

Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de doña Rosario Galindo González, con domicilio en Melilla, calle I, número 6, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle K, número 10, barrio Ataque Seco, con una superficie total de 60,21 metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, número 8 de la calle K; izquierda, terrenos del Estado; fondo, terrenos del Estado y número 24 de la calle J.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo 171, libro 170, folio 205, finca 8.613, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es el de veintidós mil doscientas cincuenta y cuatro (22.254) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31563 REAL DECRETO 2996/1983, de 19 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Algar (Cádiz) de un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Algar (Cádiz) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, calle General Franco, número 74, con una superficie de 133,80 metros cuadrados, con el fin de construir la Jefatura Local del Movimiento.

La donación fue formalizada en escritura pública de fecha 6 de febrero de 1987 ante el Notario de Cádiz, don Luis Morales Morán.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión habida cuenta del incumplimiento del fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Algar (Cádiz) de un inmueble sito en su término municipal, calle General Franco, número 74, cedido en su día al extinguido Movimiento Nacional, por incumplimiento del fin previsto en la cesión del inmueble que a continuación se indica: casa situada en la villa de Algar, calle General Franco, número 74, con una superficie de 133,80 metros cuadrados. Tiene su frente a la calle de su situación en una longitud de seis metros, y linda: por la derecha, entrando, en una longitud de 22,30 metros, con la calle General Sanjurjo; por la izquierda, con finca que fue de doña Rosa Padilla, hoy de doña Rosario Durán Santaña, y por su fondo, con otra de don José Romero Ríos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera al tomo 526, libro 23, folio 168, finca 953-N, inscripción tercera.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31564 REAL DECRETO 2997/1983, de 19 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de 1.200 metros cuadrados con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 8 de marzo de 1979.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 8 de marzo de 1979, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: solar de 1.200 metros cuadrados sito en el paraje «El Melgar» o «Reunido», del mismo término municipal, que linda: Sur, Este y Oeste, con vía pública, y Norte, con herederos de Claudio Sánchez Pardo.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31565 REAL DECRETO 2998/1983, de 19 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por don Catalino González Casero de un inmueble que donó al Estado.

Don Catalino González Casero donó al Estado un inmueble sito en Fuente del Fresno (Ciudad Real), con una superficie de 1.102 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 9 de marzo de 1974.

Don Catalino González Casero ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor de don Catalino González Casero del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en el término municipal de Fuente del Fresno (Ciudad Real), la cual no se ha construido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 9 de marzo de 1974, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: solar de 1.102 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con finca de Catalino Navarro; Este, con finca de Gregorio Sánchez; Oeste, finca de Miguel Nieto, y Sur, resto de la finca de que se segrega.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de don Catalino González Casero, al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado,